

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 137

Fecha: 30/08/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120080029100	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	JORGE MARIO - MOLINA CARDONA	El Despacho Resuelve: Designa curador ad litem	29/08/2022		
05266310500120190023300	Ordinario	MARIA VICTORIA AGUDELO RESTREPO	XTON S.A.S.	El Despacho Resuelve: Ordena notificar a XTON por la secretaria del despacho.	29/08/2022		
05266310500120210026600	Ordinario	JHON GILBERTO MARTINEZ BETANCUR	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: Ordena notificar por secretaria.	29/08/2022		
05266310500120220039300	Ordinario	ALBA LUCIA - CORRALES MURILLO	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	29/08/2022		
05266310500120220039600	Ordinario	AMPARO DEL SOCORRO MARIN	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personería Ordena notificar. AG	29/08/2022		
05266310500120220040000	Ordinario	JUAN DAVID LONDOÑO ZULUAGA	RADIOS Y AIRES ENVIGADO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	29/08/2022		
05266310500120220040100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CONSULTORES ASOCIADOS SISST SAS	Auto rechazando demanda por competencia, orden remitir a los Juzgados Laborales de Bogotá. AG	29/08/2022		
05266310500120220040700	Ordinario	DIANA PATRICIA ARISMENDY ARIAS	AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO	Auto admitiendo demanda ordinaria y reconoce apoderado Ordena notifica. AG	29/08/2022		
05266310500120220040800	Ordinario	ELKIN DE JESUS GARCES BLANDON	COLPENSIONES	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	29/08/2022		
05266310500120220041000	Ordinario	LUZ MARLENY MEJIA MESA	DIVITEX S.A.S	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar AG	29/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 30/08/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2008-00291-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ejecutivo Laboral promovido por PROTECCIÓN S.A., en contra de la sociedad VANIX LTDA. EN LIQUIDACION y de sus socios los señores MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO, VICTORIA EUGENIA SARASTY y JORGE MARIO MOLINA CARDONA, vencido el término del emplazamiento realizado a la sociedad VANIX LTDA EN LIQUIDACION y a sus socios los señores MARIA CRISTINA BERRIO PALACIO, VICTORIA EUGENIA SARASTY Y JORGE MARIO MOLINA CARDONA el día 22 de abril de 2022, en el Registro Nacional de personas emplazadas, procede el despacho a designar Curador Ad-Litem, conforme al art. 48, numeral 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a la parte demandada y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem, al Dr. JUAN DAVID ECHEVERRI RAMIREZ, quien se localiza en la Dirección: carrera 36 A # 20 sur-65, apartamento 9901 Medellín, Teléfono: 3104269432; Correo Electrónico: juandaeche@gmail.com

En consecuencia, la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2019-00233-00
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación realizadas a la XTON S.A.S., hoy FEINSU S.A.S., advirtiendo que de las mismas no se desprende el tipo de comunicación que fue remitida, estos si diligencia de citación para notificación personal o por aviso; al igual que no se evidencia remisión de correo electrónico alguno a la dirección contabilidad@xton.com.co

En razón a ello, con el fin de evitar futuras nulidades, garantizar el derecho de contradicción de defensa y lograr celeridad en el presente proceso, se ordena notificar a la sociedad XTON S.A.S., hoy FEINSU S.A.S., por la secretaria del despacho, al correo contabilidad@xton.com.co

NOTIFIQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rdo. 052663105001-2021-00266-00
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario la diligencia de notificación realizada al Municipio de Envigado.

Ahora bien, verificada dicha diligencia, considera el despacho que la misma no cumple con los presupuestos de la ley 2213 de 2022 y Artículo 41 del CPLSS, al no haberse remitido el aviso de notificación a entidades públicas, pues lo remitido fue citación para diligencia de notificación personal y sin indicársele que cuenta hasta el día de la audiencia fija en auto anterior para dar respuesta a la demanda.

En razón a ello, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de contradicción de defensa, se ordena notificar al MUNICIPIO DE ENVIGADO, por la secretaria del despacho, correo notificaciones@juridica.envigado.gov.co

NOTIFIQUESE

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	668
Radicado	052663105001-2022-00393-00
Proceso	ORDINARIO
Demandante (s)	ALBA LUCIA CORRALES MURILLO
Demandado (s)	COLPENSIONES

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, deberá allegar el poder en debida forma, indicando en el mismo el correo electrónico de la apoderada judicial.
- Deberá indicar la dirección y domicilio de la entidad demandada
- Deberá allegar la reclamación administrativa de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión.
- Deberá indicar la clase de proceso que pretende presentar, ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 25 del CPTYSS.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porque dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración.

NOTIFÍQUESE:

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	910
Radicado	052663105001-2022-00396-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	AMPARO DEL SOCORRO MARIN
Demandado (s)	COLPENSIONES

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por AMPARO DEL SOCORRO MARIN en contra de COLPENSIONES.

Conforme al artículo 41 del C.P.L, notifíquese personalmente, el auto que admite la demanda al Representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, señor MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

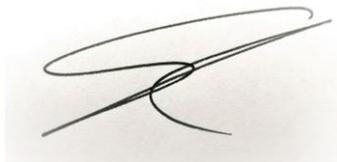
Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

De igual manera se ordena notificar a la Procuradora Judicial en lo laboral, la Dra. MARLENY PEREZ.

Se recuerda que la parte actora que el impulso procesal de notificación corresponde a la parte demandante, por tanto, deberá proceder a desplegar las actuaciones necesarias para la debida integración de la Litis.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a la profesional del derecho JASMID LARA DURANGO, portador de la tarjeta profesional No. 126.773 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke extending to the right.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

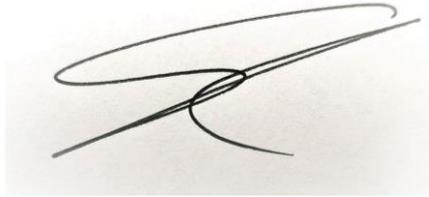
Auto interlocutorio	670
Radicado	052663105001-2022-00400-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	JUAN DAVID LONDOÑO ZULUAGA
Demandado (s)	DIANA CAROLINA CEBALLOS CARDONA Y RODRIGO DE JESÚS CADAVID

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar el acápite de hechos, extrayendo del mismos las apreciaciones jurídicas del apoderado.
- Deberá indicar los relativos a la relación contractual con cada uno de los demandados y los relativos a las horas extras reclamadas en el acápite de pretensiones.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porque dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración.
- Deberá indicar la dirección electrónica de notificación de los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Deberá indicar la dirección y domicilio del codemandado RODRIGO DE JESÚS CADAVID, pues en el acápite de notificaciones únicamente se indica la de la codemandada DIANA CAROLINA CEBALLOS CARDONA.

- Deberá allegar la prenotificación realizada al señor RODRIGO DE JESÚS CADAVID, con forme lo dispone el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop at the top, followed by a series of smaller, connected strokes that form a stylized, cursive name.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	671
Radicado	052663105001-2022-00401-00
Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	PORVENIR S.A.
Ejecutada	CONSULTORES ASOCIADOS SISST S.A.S.

En la

presente demanda ejecutiva laboral, promovida por PORVENIR S.A. en contra de CONSULTORES ASOCIADOS SISST SAS, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago por las sumas correspondientes a: **dos millones treinta y seis mil novecientos dos pesos M/L (\$2.036.092,00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada en su calidad de empleadora y **doscientos cinco mil cien pesos M/L (\$205.100,00)**, por concepto de intereses moratorios.

Para determinar como primera medida si este Despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado N° 88.617 del 03 febrero de 2021 por la H. Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida.

Razón por la que en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social que en este caso es Porvenir S.A, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación legal es Bogotá, (*documento digital N° 03*), e igualmente se encuentra que el título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas es la ciudad de Bogotá (*documento digital N° 02, pág. 15 a 17*); por lo que conforme a lo dispuesto de manera precedente, los competentes para conocer del presente trámite, son los jueces Laborales de

Pequeñas Causa de Bogotá, en razón al domicilio principal de la sociedad ejecutante y en el que se entiende se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos acorde al precedente jurisprudencial enunciado, en lo que tiene que ver con el pago de cotizaciones en mora al sistema, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, con la consecuente remisión del expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO-.

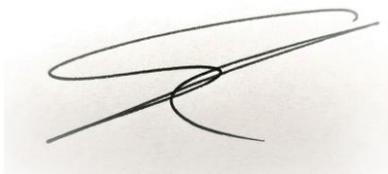
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral de Circuito de Envigado (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra CONSULTORES ASOCIADOS SISST S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ -REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110 del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE:



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	672
Radicado	052663105001-2022-00407-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante (s)	DIANA PATRICIA ARISMENDY ARIAS
Demandado (s)	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Encontrándose ajustada la demanda a lo dispuesto por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** esta demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **DIANA PATRICIA ARISMENDY ARIAS** en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**

Conforme al artículo 41 del C.P. del T y de la S.S., notifíquese personalmente, el Auto que admite la demanda al Representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** y al Representante legal de **PORVENIR S.A.**

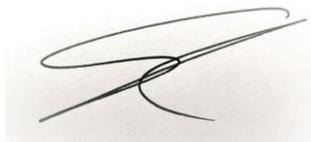
Se ordena igualmente, la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos 610 y 612 del C.G.P:

De igual manera se ordena notificar a la Procuradora Judicial en lo laboral, la Dra. **MARLENY PEREZ.**

Se recuerda que la parte actora que el impulso procesal de notificación corresponde a la parte demandante, por tanto, deberá proceder a desplegar las actuaciones necesarias para la debida integración de la Litis.

Para representar a la parte demandante se le reconoce personería al profesional del derecho **JUAN ESTEBAN VELEZ VIDAL**, portador de la tarjeta profesional No. 346.521 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. A. R. C.', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and a long horizontal stroke.

**GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

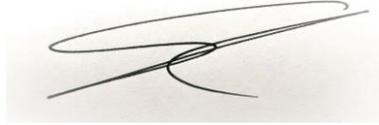
Auto interlocutorio	673
Radicado	052663105001-2022-00408-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	ELKIN DE JESUS GARCES BLANDON
Demandado (s)	COLPENSIONES

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá adecuar los hechos 1, 2, 5, 6 y 8, extrayendo de los mismos las apreciaciones del apoderado y los fundamentos jurídicos, pues para estos últimos existe un acápite independiente.
- Deberá aclarar el hecho segundo en cuanto habla de primas de mitad y fin de año y el presente proceso es de seguridad social, tramite dentro del cual no se generan primas de servicios.
- Existe un acápite denominado razones y fundamentos de derecho, que exige no solamente la enunciación de una norma, sino además, indicar porque dicha norma es aplicable al caso que se pone en consideración.
- Deberá indicar la dirección y domicilió, de las partes, incluyendo el canal para notificación electrónica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar la prenotificación realizada a la entidad demandada, con forme lo dispone el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Deberá realizar una valoración razonada de las pretensiones, indicando a que valor asciende cada una de las mismas esto por cuanto el numeral 7 del artículo 25 del C.P.L y la SS, exige que se

expresen todos los hechos u omisiones que sirvan de fundamento de a las pretensiones.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'R' followed by a horizontal line and a smaller, curved flourish.

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Envigado, agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	674
Radicado	052663105001-2022-004010-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	LUZ MARLENY MEJIA MESA
Demandado (s)	DIVITEX S.A.S

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Deberá indicar el canal de notificación electrónica de la testigo, YENNY DEL SOCORRO GRISALES VELEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de Ley 2213 de 2022.
- Deberá allegar el certificado de existencia y representación de la demanda DIVITEX S.A.S.

NOTIFÍQUESE:

GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ